

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO,
VENGA EN FORMA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-115-2024

SANTIAGO, 2 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-115-2024**, de fecha 31 de mayo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Consorcio Industrial de Alimentos S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada por carta certificada al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Pudahuel con fecha 4 de junio de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol **D-115-2024**, señaló en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. En seguida, a través del Resuelvo IV de igual acto, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en



el considerando tercero de este acto, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.

3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 1 de julio de 2024, Marcelo Alvarado Espinosa en representación de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentran el certificado de inscripción de escritura pública correspondiente a revocación y poder de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 25 de enero de 2023; y, el certificado de vigencia de poder de Marcelo Alvarado Espinosa, emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 27 de junio de 2024, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos**. Junto a ello, solicitó se conceda la no presentación de los estados financieros de la compañía por tratarse de documentos que contienen información de carácter confidencial.

4. Que, de la revisión preliminar del programa de cumplimiento presentado, se advierte que el titular no presentó dicho programa en el formato simplificado contenido en la Guía PdC Ruidos, el cual fue acompañado por esta Superintendencia al momento de notificar la formulación de cargos. Atendido a lo anterior, se hace necesario reiterar al titular que la presentación del programa de cumplimiento debe ceñirse a lo contenido en dicha Guía.

5. Por último, cabe tener presente que todas las presentaciones y documentos que sean publicados por esta Superintendencia en el expediente administrativo y que pudieran contener información de carácter sensible o confidencial - lo que por supuesto incluye a los estados financieros de una empresa - son previamente censurados.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA, de acuerdo al formato contenido en la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos", elaborado por esta Superintendencia en 2019, dentro del **quinto (5) día hábil** desde la notificación de la presente resolución.

El formato editable puede ser descargado desde:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. ACOMPÁNESE el documento requerido en el numeral 2, Resuelvo VIII, de la RES. EX. N° 1/ ROL D-115-2024, esto es: "*Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario*", dentro del mismo plazo indicado en el resuelvo anterior.



III. TIENE POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 3.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE MARCELO ALVARADO ESPINOSA PARA REPRESENTAR A CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A., conforme a los instrumentos incorporados a través del resuelvo anterior.

V. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, los denunciados Washington Heriberto Catalán Suazo y Gianni Alexis Hernández Villenas.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., domiciliado en Av. Américo Vespucio Norte N° 2341, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., domiciliado en Av. Américo Vespucio Norte N° 2341, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Correo Electrónico:

- Washington Heriberto Catalán Suazo, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Gianni Alexis Hernández Villenas, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

Rol D-115-2024

